

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.620 · 1951

LEY 5620

Boletín Oficial, 12 de marzo de 1951 · 3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5620

LEY 5620

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES,

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Acuérdase a la señora doña Raquel Reynal O´Connor de Pirán, viuda de don Pedro Fortunato Pirán, la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional (pesos 50.000 m/n), en concepto de subsidio y por una sola vez.

ARTÍCULO 2°. El gasto que demande el cumplimiento de esta Ley, que se declara de urgencia, se pagará de Rentas Generales, con imputación a la presente.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 5620. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).